

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931

DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...	0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plans...	1,00
Id. Id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Diputación provincial

Subasta de más de 25.000 pesetas.

Importe anual calculado de este servicio,  
150.028,80 pesetas.

#### ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 2 de Septiembre de 1914, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 de Noviembre, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de carne de vaca y carnero que se considere necesario en el Hospicio y Hospital de San Juan de Dios durante el año de 1915 y cuyo importe se calcula en 150.028 80 pesetas, correspondientes á 93.768 kilos al precio de 1,60 pesetas uno, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga á suministrar la carne de vaca y carnero sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.ª También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en el Hospicio y Hospital de San Juan de Dios los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer con el fin de que pueda ser reconocida por el profesor Veterinario.

3.ª La carne de vaca como la de carnero será de la mejor calidad é igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expendá al público en los principales establecimientos de esta Corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en el Hospicio y Hospital de

San Juan de Dios los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa Matadero de esta Capital y presentada en el Establecimiento antes del anochecer del día de su sacrificio para que pueda ser reconocida con arreglo á la condición segunda.

4.ª Si la carne de vaca y carnero no reuniera las condiciones prevenidas á juicio del señor Director del Establecimiento y del profesor Veterinario, el contratista presentará otra que las reuna en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual á la desechada, obligándose el contratista á reponer la fianza en el plazo de diez días, contándose éstos desde el día siguiente al en que se adquiere el género.

5.ª El precio tipo del kilogramo de carne será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición alguna que exceda de una peseta sesenta céntimos el kilogramo ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

7.ª El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de este instrumento.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que

se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la Oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presen-

tarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las Oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup> de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.<sup>a</sup> Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup> certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.<sup>a</sup> Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup>, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente

manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.<sup>a</sup> Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente delarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.<sup>o</sup> En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

9.<sup>a</sup> La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa siete mil quinientas una pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

10. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce en el Negociado de subastas

y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

11. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

12. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

13. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

14. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

15. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

16. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero.—El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo.—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero.—Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto.—Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

18. Las faltas que cometan los contr

tistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas: primera, apercibimiento; segunda, multa de cinco á mil pesetas; tercera, multa de ciento á dos mil pesetas, y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una gradación de penas, sino que se aplicarán conforme á la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa la Diputación podrá rescindir si lo estima oportuno ó imponer nueva multa, dentro de esta segunda escala, de ciento á dos mil pesetas.

De no abonarse las multas en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días desde la fecha de la notificación, y si aquélla no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 17 determina.

19. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

20. Será de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905, se presentó reclamación por Don Honorio Riesgo, la cual fué resuelta en sesión de 30 de Septiembre, que se halla unida al expediente.

Madrid, 2 de Septiembre de 1914.

El Oficial del Negociado,  
F. Esteban Díez.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., que habita en ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1915 para el consumo en el Hospicio y Hospital de San Juan de Dios, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,  
A. Soria.

El Secretario,  
S. Viñals.  
(E.—351.)

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 2 de Septiembre de 1914 contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de Noviembre de 1914, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de leche de vacas que se considera necesario para el consumo en el Hospicio, Asilo de las Mercedes é Inclusa y Maternidad hasta 31 de Diciembre de 1915, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del litro de leche de vacas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de

treinta y cinco céntimos de peseta el litro ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de cuatrocientas sesenta y tres pesetas cuarenta y cuatro céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, dos de Septiembre de mil novecientos catorce.

El Oficial del Negociado,  
F. Esteban Díez.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de leche de vacas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1915 para el consumo en el Hospicio, Asilo de las Mercedes é Inclusa y Maternidad, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,  
A. Soria

El Secretario,  
S. Viñals.

(E.—334.)

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 2 de Septiembre de 1914 contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de Noviembre de 1914, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de ternera que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre de 1915, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de ternera será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de dos pesetas cincuenta céntimos el kilogramo ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de cuatrocientas setenta y siete pesetas cincuenta céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación Don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, dos de Septiembre de mil novecientos catorce.

El Oficial del Negociado,  
F. Esteban Díez.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de ternera que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1915 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,

A. Soria.

El Secretario,

S. Viñals

(E.—335.)

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 2 de Septiembre de 1914 contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de Noviembre de 1914, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de carbón de piedra que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre de 1915, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del quintal métrico de carbón de piedra será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuatro pesetas setenta y cinco céntimos el quintal métrico ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de quinientas treinta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva, y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se

entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación don Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, dos de Septiembre de mil novecientos catorce.

El Oficial del Negociado,  
F. Esteban Díez.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de carbón de piedra que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1915 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,

A. Soria

El Secretario

S. Viñals

(E.—333.)

**Banco de España**

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 467.154, 462.046, 536.911, 691.551 y 716.457, expedidos por este Establecimiento en 30 de Junio, 9 Julio de 1900, 26 Mayo 1903, 31 Enero 1911 y 22 Mayo 1912, á favor de Don Dámaso Calzadilla Guijarro, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 3 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 13 de Octubre de 1914.

El Vicesecretario,

O. Blanco Recio.

(A.—502.)

**Ayuntamientos**

**HUMANES**

La matrícula de la contribución Industrial, formada para el próximo año de 1915, queda terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Humanes de Madrid, 10 de Octubre de 1914.

El Alcalde,  
Angel H. Martín.

**LOZOYUELA**

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, dotada con el sueldo anual de noventa pesetas, pagadas de estos fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el plazo de treinta días, en cuya solicitud han de acreditar ser Veterinarios, pues el nombramiento ha de hacerse conforme á lo que disponen los artículos 38 y siguientes del Reglamento de 22 de Marzo de 1906.

Lozoyuela, 6 de Octubre de 1914.

El Alcalde,  
Benito Hernanz.

(Núm. 3.343.)

(O.—156.)

**QUIJORNA**

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular é Inspector de carnes de esta Villa, dotada con el sueldo anual de ciento cincuenta pesetas, abonadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, la cual será provista conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Marzo de 1906 y de las demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Quijorna, 24 de Septiembre de 1914.

El Alcalde,  
León Panadero.

(O.—154.)

La matrícula industrial de esta Villa, para el próximo año de 1915, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Quijorna, 1.º de Octubre de 1914.

El Alcalde,  
León Panadero.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

**BUENAVISTA**

Don Félix Jarabo y García, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de la fecha en los autos seguidos por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, á instancia de Don Luis Urquijo y Ussía contra Don Tiburcio Pérez Castañeda y Triana, sobre pago de sesenta y seis mil trescientas doce pesetas treinta céntimos de principal, intereses y costas, se anuncia por primera vez, y término de veinte días, la venta en pública subasta del inmueble siguiente:

Una posesión de recreo denominada «Palacio de Altamira», á la que posteriormente se ha puesto el nombre de «Villa de Tairones», situada en el partido de Guña, jurisdicción de la Ciudad de San Sebastián, hacia el extremo Sur del paseo de Atocha, y al lado izquierdo de la carretera que, partiendo de la cabeza del Este del puente de Santa Catalina, se dirige á Astigarraga; tiene una superficie total de terre-

no de catorce mil seiscientos veintitrés metros cuadrados y ochenta y nueve decímetros también cuadrados, ó sean catorce mil doscientos diez y ocho metros cuadrados y ochenta y nueve decímetros también cuadrados, que constituyen la antigua posesión de recreo «Palacio de Altamira»; ciento cinco metros cuadrados del solar de la casa ya derruida que se denominó «Tirriterica», y trescientos metros cuadrados de la huertecica de esa casa «Tirriterica»; está rodeada y cercada de muros de mampostería, verja de hierro y setos, y confina: por el Oeste ó frente, por donde tiene su entrada, con la carretera de San Sebastián-Astigarraga, conocida antes con el nombre de camino del Arenal; por la espalda, ó sea por Este, con un camino carreteril existente entre la carretera citada y el caserío de Ulibarenca y con pertenecidos de la casa de Beneficencia; por la derecha, saliendo, ó sea por Norte, con la finca llamada «Villa Castañeda», hoy de Don Tiburcio Castañeda y antes de Don Esteban Cancio y Saro, y por la izquierda, ó sea por Sur, con una finca de los herederos del Excelentísimo señor Don Manuel Alonso Martínez.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veinte de Noviembre próximo, y hora de las tres de su tarde; advirtiéndose que el tipo del remate es el de doscientas cincuenta mil pesetas que á tal efecto se fijó como valor de la finca en la escritura de préstamo originaria de los expresados autos; que éstos y los títulos de propiedad del repetido inmueble, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del referido Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante tal titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose también que el rematante los acepta igualmente y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieren á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid, á cinco de Octubre de mil novecientos catorce.

Félix Jarabo.

El Secretario,  
Lcdo. Felipe de Sande.

Es copia:  
Lcdo. Felipe de Sande.

(A.—499.)

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

Don José de Cantos y de las Atravesas, Juez accidental de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente hago saber: Que el Procurador Don Vicente Escohotado Sánchez ha promovido en este Juzgado, en representación de Doña Cipriana, Don Petronilo y Don Teófilo Cerón y Abad, expediente

de información de dominio, en el que se manifiesta que Doña Cipriana, Don Petronilo y Don Teófilo Cerón y Abad son dueños del dominio y, respectivamente, en las participaciones de tres mil ciento setenta y ocho pesetas cuarenta y cuatro céntimos, la primera; otra cantidad igual, el segundo, y siete mil seiscientos cuarenta y tres pesetas doce céntimos, el tercero, del valor total de catorce mil pesetas que tiene una finca rústica sita en término de El Escorial, paraje llamado el Tamajón, de sesenta y ocho fanegas y media, equivalentes á veintisiete hectáreas, veintiocho áreas y ochenta y cinco centiáreas de terreno de secano y regadío, lindante; por Saliente, con terrenos de Don Vicente Díaz, orilla derecha del arroyo de los Ermitaños, vía férrea de la Compañía Caminos de Hierro del Norte de España, terrenos de las Canteras y cercado de tapias altas; á Mediodía, con camino de Zarzalejo, dicho arroyo y prado de Don Ramón y Don Agapito Rodríguez Mateo, llamado de los Ermitaños ó Quicos, del que hoy separa un camino de servidumbre; á Poniente, con tapia de la Herrería, cercado de Don Vicente Lajara, llamado Campisano, y finca de Don Angel Montes Alvarez, y al Norte, con cercado de Ramos Chico, vía férrea, cercado Campisano y terreno de las Canteras.

La atraviesa el camino de Zarzalejo, el arroyo de los Ermitaños y la vía férrea, encontrándose cercada toda la finca con pared de piedra; y que el Don Teófilo es dueño del dominio de un trozo de terreno al sitio Sacedón, llamado Jaral del Tamajón, en término de El Escorial; su superficie, cuatro hectáreas, treinta y dos áreas, doce centiáreas; linda: por Oriente, con la segunda suerte que tocó á los herederos de Roque Rodríguez; Sur, con la pared de Machota; á Oeste, con la cuarta parte que corresponde á Benita y Regina García, y Norte, con la tapia de la Herrería; su valor, ciento cincuenta pesetas; y otra tierra al sitio camino de Zarzalejo, término de El Escorial, de haber tres fanegas, ó sea una hectárea, dos áreas y setenta y dos centiáreas; linda: al Oriente, con ese camino; al Mediodía, con prado de Zacarías Preciado; al Poniente, con calleja, y al Norte, con prado de Emilia Portal; su aprecio, ciento veinticinco pesetas.

Que la primera de dichas fincas la adquirieron los hermanos Cerón y Abad en el juicio de abintestato de Don Mariano Cerón y Abad, y la segunda y tercera también las adquirió el Don Teófilo por igual motivo; que indicados predios están sin inscribir en el Registro de la Propiedad á nombre del causante ni al de las personas que se las transmitió.

En su virtud, y por tercera vez, se cita y convoca á Don José García Villoria y demás personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción que del dominio de referidos inmuebles interesan los señores Cerón y Abad, para que dentro del término de ciento ochenta días hábiles, que han empezado á contarse el seis de Junio de este año, comparezcan en este Juzgado si quisieren alegar ó justificar su derecho; apercibidos que, de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo del Escorial, á veinticinco de Septiembre de mil novecientos catorce.

José de Cantos.

El Secretario,  
Lcdo. César del Pozo.

(A.—500.)

**LATINA**

En virtud de providencia dictada en 10 del corriente por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos que por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria sigue Don Guillermo Torres Muñoz con Don César Mosteyrín y Díaz Peco, se saca á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo y término de veinte días, el derecho real siguiente:

La mitad de un censo de treinta y ocho mil seiscientos setenta reales y setenta y cinco céntimos de capital, impuesto al tres por ciento por Doña Josefa Engracia de Miranda en el testamento que otorgó el cuatro de Septiembre de mil setecientos veintinueve ante el Escribano Juan Laguna Delgado sobre la casa sita en esta Corte y su calle de Leganitos, con vuelta al callejón del mismo nombre, por donde tiene su entrada, señalada por la primera con el número cincuenta y cinco moderno, nueve antiguo, y por el segundo con los números dos y cuatro modernos, de la manzana quinientos cincuenta y siete.

Comprende una superficie de diez mil ochocientos ochenta y un pies y tres cuartas de pie, con lo que le corresponde de sus medianerías, equivalentes á ochocientos cuarenta y cuatro metros y ochenta y dos decímetros cuadrados. Linda: por la derecha entrando, con dicha calle de Leganitos; por la izquierda, con la casa número seis del callejón de Leganitos, y por la espalda, con la casa número cincuenta y siete de la repetida calle de Leganitos.

Para cuyo remate se ha señalado el día catorce de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de cinco mil doscientas cincuenta pesetas, que fué el tipo de la segunda subasta; que se admitirá cualquier postura que se hiciese, pero si fuese inferior á dicha suma habrá que cumplir lo que dispone la regla duodécima del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria; y, por último, que los autos y la certificación del Registro á que se refiere la regla cuarta del indicado artículo estarán de manifiesto en Secretaría, y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se firma el presente en Madrid, á doce de Octubre de mil novecientos catorce.

V.º B.º

Cano Manuel.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives.

(A.—501.)